



Bogotá, 11-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20259120515251**

Fecha: 11-09-2025

Señor(a):

No Registra

No Registra

Asunto: Comunicación de archivo de queja con radicado No. 20255340898752.

Respetado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta los hechos narrados en su queja identificada mediante el radicado del asunto, en donde puso en conocimiento de esta Dirección presuntos incumplimientos en el pago de los honorarios generados por la ejecución del convenio empresarial suscrito con la sociedad LIFTIT S.A.S, le informamos que:

1. De acuerdo con los anexos allegados, usted suscribió contrato de prestación de servicios con LIFTIT S.A.S con el objeto de transportar carga en el mes de agosto del año 2025.
2. La prestación de servicios a una sociedad implica un acto de comercio.
3. El numeral primero del artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, establece que, es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte "*ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al **usuario** del sector transporte*". Negrilla fuera del texto original.
4. En este punto, es pertinente definir qué es usuario. De este modo, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 dispone que consumidor: "*(...) es toda persona natural o jurídica que, como **destinatario final**, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial **cuando no esté ligada intrínsecamente a***

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024



su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario. (...)” Negrilla fuera del texto original.

5. Al analizar las situaciones fácticas y jurídicas expuestas, se deduce que el pago pretendido por usted está íntimamente ligado con su actividad comercial. Por ende, debe dirigirse ante la autoridad competente para conocer el asunto, en los términos del artículo 15 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se determinó que hayan sido infringidas las normativas que rigen la protección de usuarios del sector transporte, motivo por el cual esta Dirección se abstiene de abrir investigación o desplegar cualquier otra actuación administrativa contra el mencionado vigilado.

Finalmente, en caso de que se presenten nuevos hechos que considere están vulnerando sus derechos como usuario del sector transporte, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto y allegando los soportes correspondientes.

Cordialmente,

Efraín Enrique Torres Matius

Director de Investigaciones para la Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Jose Luis Avendaño Rojas